



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

Las que suscribimos, diputadas Belinda Iturbide Díaz, Alma Mireya González Sánchez, Rosa María de la Torre Torres, en cuanto integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de esta Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracción V, 90 fracción I, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea la **Iniciativa con carácter de Dictamen, para reformar** los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como la reforma del artículo 2º del Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que las diputadas integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Tercera Legislatura, tienen facultad para presentar Iniciativas con carácter de Dictamen cuando el asunto sea de su competencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la presente Iniciativa con carácter de Dictamen versa sobre la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado, así como de la participación de los Diputados en los mismos, resultando ser un asunto competencia de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de conformidad con el artículo 90 fracción primera al tener como objetivo la adecuación y perfeccionamiento de las normas que rigen el trabajo legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Que el día 29 de septiembre de 2015 el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo tuvo a bien aprobar el Acuerdo 12. Relativo a la integración de las Comisiones y Comités de la Septuagésima Tercera Legislatura.

Que en la integración aprobada la Comisión de Asuntos Indígenas y los Comités de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo fueron designados con dos integrantes cada uno, por lo que en aras de la certeza jurídica al momento de que dichos órganos legislativos analicen y conozcan asuntos, elaboren informes, acuerdos o en el caso de las comisiones elaboren dictámenes, resulta necesario modificar la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán y el Reglamento de Comisiones y Comités de éste Poder Legislativo, para que no exista ningún impedimento legal o vicio procedimental al realizar sus funciones.

Que el trabajo del Parlamento se divide en Comisiones y Comités para atender los asuntos de manera especializada, y es voluntad de la Asamblea, definir el número de Comisiones permanentes en su normativa parlamentaria, sin que se establezca en la doctrina parlamentaria un mínimo de integrantes para éstos órganos legislativos, máxime y como lo señala el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, que el valor de las resoluciones de cada comisión o comité se circunscribe, exclusivamente, al asunto que les fue tratado o que ellos han resuelto pero siempre son de carácter propositivo y de ninguna manera resolutivo. Es decir, se requiere que la asamblea general conozca el resultado del trabajo de la comisión o comité, lo discuta y, en su caso lo apruebe o repruebe.

Que la doctrina parlamentaria señala que las comisiones o comités tienen facultades para recomendar una resolución que puede ser adoptada o no pueden hacer la recomendación de que el asunto no debe ser tratado en cierto periodo o por la asamblea, quedando en este caso pendiente una moción suspensiva de resolución. Si el comité recomienda que una resolución no debe ser adoptada, el pleno puede determinar si adopta o no la resolución de la comisión. En ocasiones las recomendaciones incluyen una posposición indefinida o una por cierto tiempo y entonces la asamblea



deberá determinar lo concerniente. Pero, como ya se apuntó, todas las resoluciones tendrán que hacerse del conocimiento del Pleno para que decida aprobando, desaprobando u observando las resoluciones de las comisiones o comités, por lo que no se observa impedimento para que las comisiones puedan estar integradas de forma plural con dos diputados, ya que en todo caso sus resoluciones no son definitivas.

Por otra parte resulta necesario modificar el artículo 55 de la normativa parlamentaria vigente, para permitir que los diputados participen en comisiones especiales, además de las tres comisiones o comités que pudieran integrar de manera permanente, ya que de mantener el texto actual impediría la participación de los actuales legisladores en las comisiones transitorias, además de que la Asamblea requiere en algunas ocasiones que algunos legisladores por su perfil se integren o presidan comisiones especiales que además son de carácter transitorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracción V, 90 fracción I, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. Todas las Comisiones son colegiadas y se integrarán procurando reflejar la pluralidad del Congreso hasta con un máximo de cinco Diputados, presididas por el primero de los nombrados a propuesta de la Junta. Las comisiones especiales se integrarán por el número de diputados que disponga su acuerdo de creación.



ARTÍCULO 55. Ningún Diputado puede presidir más de una comisión o comité, ni integrar más de tres comisiones o comités. Para efectos de esta regla, no se computará la participación en comisiones especiales. El Presidente del Congreso podrá suspender su participación en las comisiones, en tanto dure su encargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 2º del Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Se entiende por Comisión el grupo de dos a cinco diputados aprobados por el Pleno a quienes, por especial encargo de la misma, analizan y estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al Pleno para resolver en forma definitiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 22 días del mes de febrero de 2016. - - - - -

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES
INTEGRANTE